



General Conference
34th session, Paris 2007

Генеральная конференция
34-я сессия, Париж 2007 г.

34 C

Conférence générale
34^e session, Paris 2007

المؤتمر العام
الدورة الرابعة والثلاثون، باريس ٢٠٠٧

Conferencia General
34^a reunión, París 2007

大会
第三十四届会议，巴黎，2007年

Punto 5.7 del orden del día provisional

34 C/26

6 de septiembre de 2007

Original: Inglés

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EL ACRÓNIMO, EL LOGOTIPO Y LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET DE LA UNESCO

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 33 C/89 y Decisión 174 EX/32.

Antecedentes: En su Resolución 33 C/89, la Conferencia General aprobó los principios generales por los que se rige la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO, así como cierto número de disposiciones relativas a la función de los órganos rectores y del Director General. La Conferencia General delegó asimismo en el Consejo Ejecutivo la autoridad de aprobar un texto completo de directrices relativas a este tema, lo que hizo en su Decisión 174 EX/32. El texto de las Directrices figura en el anexo del presente documento.

El Consejo Ejecutivo decidió asimismo que esas Directrices serían aplicadas por los órganos rectores, la Secretaría y los Estados Miembros durante un periodo de prueba que duraría hasta la 34^a reunión de la Conferencia General, en la que se reexaminarían a la luz de las experiencias adquiridas, siendo entonces eventualmente modificadas, y serían aprobadas definitivamente por la Conferencia General en su 34^a reunión. Además, el Consejo Ejecutivo invitó al Director General a formular orientaciones prácticas para la aplicación de las Directrices por parte de todos los órganos competentes.

Objeto: En este informe, el Director General recapitula la experiencia adquirida con la aplicación de las Directrices por la Secretaría, los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales.

Decisión requerida: Párrafo 15.

I. Reseña histórica de la elaboración de las directrices

1. Desde la creación de la Organización, las reglas relativas a la utilización del nombre y el emblema de la UNESCO han sido objeto de numerosas decisiones y resoluciones de los órganos rectores. No obstante, ese marco reglamentario resultó insuficiente para lograr el doble objetivo de conseguir una notoriedad satisfactoria para la UNESCO y una protección eficaz de su nombre. Una serie coherente y completa de Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO se presentó al Consejo Ejecutivo en su 171ª reunión. Este proyecto de directrices se modificó y precisó a la luz de los debates del Consejo, de consultas con los Estados Miembros y de un estudio sobre los nombres de dominio de Internet de la Organización, y se presentó a la Conferencia General en su 33ª reunión. De conformidad con las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General aprobó los principios generales por los que se rige la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO, así como las disposiciones relativas a la función de los órganos rectores y el Director General, y delegó asimismo en el Consejo Ejecutivo la autoridad de aprobar un texto definitivo y completo de las Directrices.

2. De conformidad con las recomendaciones de la Conferencia General, y a raíz de estrechas consultas con los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales sobre su función específica, que se describe en la Parte IV de las Directrices, el Consejo Ejecutivo aprobó, en su 174ª reunión, el texto completo de las Directrices. Decidió que éstas serían aplicadas durante un periodo de prueba que duraría hasta la 34ª reunión de la Conferencia General, la cual podría modificar, de ser necesario, el texto de las Directrices a la luz de la experiencia adquirida durante dicho periodo, y aprobarlas definitivamente.

II. Experiencia de la Secretaría

3. Desde la aprobación de las Directrices en abril de 2006, la Secretaría ha adoptado una serie de medidas con el objetivo de velar por:

- i) la **utilización adecuada**, por todas las partes interesadas, del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO de conformidad con la Carta Gráfica de la Organización;
- ii) la **tramitación coherente y eficaz de las solicitudes de autorización transmitidas por entidades externas** para utilizar el nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO;
- iii) una **evaluación de las repercusiones** de tal utilización;
- iv) una **mejor protección** contra una utilización no autorizada.

4. En el plano estructural y de las políticas, esas medidas comprendieron:

- el envío de dos cuestionarios a los Estados Miembros en octubre de 2006 y junio de 2007: en el primero, se les invitaba a indicar el órgano habilitado para tratar las cuestiones relativas a la utilización en el plano nacional del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO; y en el segundo, se les invitaba a suministrar datos estadísticos y formular comentarios sobre el texto de las Directrices, la administración de su aplicación y los instrumentos pertinentes (véase la Parte III *infra*);
- reuniones especiales de información en el marco de seminarios de formación para las Comisiones Nacionales y las oficinas fuera de la Sede, así como reuniones del personal directivo superior de la Secretaría;

- el nombramiento en la Secretaría de funcionarios especializados encargados de coordinar la labor relativa a las solicitudes de autorización para utilizar el nombre y logotipo de la UNESCO y la designación de coordinadores en todos los sectores del programa y los servicios centrales pertinentes;
- la aclaración de las normas aplicables y las responsabilidades internas mediante la formulación de políticas internas e instrucciones administrativas pertinentes;
- consultas extraoficiales con otras organizaciones intergubernamentales (en particular el UNICEF, el PNUD y la OCDE) respecto de sus normas y prácticas en la materia;
- la integración en el plan de comunicación de la UNESCO de actos públicos de gran notoriedad organizados por entidades externas, para los cuales se autorizó la utilización del nombre y logotipo de la UNESCO (ya sea en el marco de un patrocinio o de un arreglo contractual preciso);
- la formulación de instrucciones precisas relativas a la utilización del nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO en Internet.

5. En el plano administrativo y operativo, esas medidas comprendieron:

- la normalización de los procedimientos y condiciones para la concesión de autorizaciones (en particular en lo tocante a las solicitudes de patrocinio de la UNESCO, así como a determinadas disposiciones contractuales);
- la aplicación sistemática de la Carta Gráfica de la UNESCO a todos los materiales pertinentes (por ejemplo, los documentos de los órganos rectores y el sitio Web de la Caja de Seguros Médicos);
- los nuevos requisitos de la Carta Gráfica de la UNESCO, en especial en lo referente a la elaboración de una lista de los logotipos secundarios (pertenecientes a redes de programas, institutos, programas intergubernamentales y años y decenios temáticos) que pueden utilizarse junto con el logotipo principal de la UNESCO;
- la concepción de logotipos específicos para determinadas asociaciones (pueden combinarse frases normalizadas con el logotipo de la UNESCO a fin de reflejar explícitamente el carácter de la asociación entre la Organización y una entidad externa);
- la elaboración de distintos instrumentos que faciliten la tramitación de las solicitudes para los usuarios externos e internos (incluidos una base de datos para efectuar un seguimiento, listas de control para evaluar las solicitudes, las condiciones generales del patrocinio y un sitio Web específico).

6. Resumen de los casos en que se ha obtenido la autorización de la Secretaría:

- Existen dos categorías principales de solicitudes de autorización para la utilización del nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO: las transmitidas por correspondencia oficial y las enviadas por correo electrónico. Un inventario preliminar aproximado permite determinar algunas tendencias generales en relación con esas solicitudes. Se recibieron más de 400 peticiones por correspondencia oficial entre abril de 2006 y julio de 2007, la gran mayoría de las cuales tenían por objeto conseguir el patrocinio de la UNESCO. Más del 80% de las solicitudes de patrocinio obtuvieron una respuesta positiva (las demás solicitudes fueron rechazadas o aplazadas con la condición de que se transmitiera información adicional). Esto significa que las solicitudes transmitidas por correspondencia oficial cumplen generalmente con los criterios y condiciones requeridos para el patrocinio, en particular en lo que respecta al apoyo oficial de las Comisiones Nacionales interesadas. Más de la mitad de las solicitudes de patrocinio que obtuvieron

una respuesta favorable fueron tramitadas por el Sector de Cultura. Más de los dos tercios de las solicitudes atañían a actividades ejecutadas en la Región de Europa y América del Norte. Como promedio, el periodo que transcurre entre la fecha de una solicitud oficial de patrocinio y la fecha de la respuesta oficial de la Secretaría oscila entre seis y siete semanas. No obstante, este plazo se está reduciendo; la mayor parte de las solicitudes recibidas en 2007 fueron tramitadas en menos de seis semanas. Se incorporaron a la carta por la que se concede el patrocinio de la UNESCO disposiciones específicas en las que se requiere una evaluación de las repercusiones de las actividades pertinentes en el prestigio de la UNESCO para determinados grupos destinatarios. Sin embargo, no se ha recibido información alguna de los beneficiarios del patrocinio acerca de esas repercusiones.

- La mayoría de las solicitudes de autorización para la utilización del nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO se tramitaron por correo electrónico y no por la vía oficial. Esas solicitudes conciernen generalmente a acuerdos contractuales existentes (por ejemplo, asociaciones con el sector privado, organismos de la sociedad civil o publicaciones). El resto de las solicitudes atañe sobre todo a entidades nacionales pertenecientes a redes de programas o programas intergubernamentales (por ejemplo, Cátedras UNESCO y sitios del Patrimonio Mundial). El plazo necesario para tramitar esas solicitudes tiende a ser mucho más breve que el requerido para las solicitudes presentadas por la vía oficial. Tanto las contrapartes contractuales como las entidades nacionales pertenecientes a las redes de la UNESCO ocupan una mejor posición para obtener una tramitación expedita de sus solicitudes en la Secretaría, ya que en principio mantienen relaciones directas con los funcionarios de la Organización y las Comisiones Nacionales interesadas. La tramitación de las solicitudes concernientes a acuerdos contractuales, menos normalizada que el proceso relacionado con el patrocinio, requiere proporcionalmente más tiempo, pues supone la elaboración de elementos adaptados a la utilización compartida del nombre y emblema de la UNESCO. La Secretaría ha empezado a introducir en esos contratos disposiciones relativas a un plan de comunicación y la evaluación de las repercusiones de las actividades de promoción basadas en la utilización del nombre y emblema de la UNESCO por organismos asociados. Los primeros ejemplos de evaluaciones realizadas por partes en contratos de ese tipo, que se basaban, por ejemplo, en recortes de prensa y estadísticas sobre la cobertura de los medios de comunicación, han evidenciado numerosas ventajas de normalización de esas disposiciones. En lo que concierne a las solicitudes transmitidas por entidades nacionales asociadas con la UNESCO, lo más probable es que, cada vez más, las tramiten directamente las Comisiones Nacionales, una vez que se hayan perfeccionado los instrumentos, orientaciones y normas adecuados (véase también la Parte III *infra*).
- Asimismo, cabe señalar que varias solicitudes procedieron de Delegaciones Permanentes ante la UNESCO (por ejemplo, algunas relativas a exposiciones en la Sede de la UNESCO y publicaciones). En esos casos, se alentó a las Delegaciones a utilizar el logotipo de la UNESCO junto con su propio nombre, de conformidad con las disposiciones de las Directrices que se aplican a los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales. Finalmente, sólo se señalaron a la atención de la Secretaría algunos casos de utilización no autorizada del nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO, la mayoría de los cuales se dirimieron amistosamente.

7. Las Directrices han resultado muy útiles. Han servido de marco institucional para alcanzar el objetivo de mejorar la notoriedad de la UNESCO y al mismo tiempo proteger su nombre; constituyeron también las bases a partir de las cuales la Organización elaboró una serie de procedimientos e instrumentos de administración destinados a facilitar el proceso de autorización para la utilización del nombre y logotipo de la UNESCO.

III. Experiencia de los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales

8. En octubre de 2006, se envió a los ministros de los Estados Miembros encargados de las relaciones con la UNESCO un cuestionario oficial en el que se les invitaba a indicar el órgano facultado para tratar las cuestiones relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la Organización, así como el periodo de transición que pudiera ser necesario para aplicar las Directrices. La gran mayoría de los 35 Estados Miembros que respondieron al cuestionario confirmaron que su Comisión Nacional era el órgano competente. No obstante, algunos consideraron que incumbía a la UNESCO dar la aprobación final y que sus respectivas Comisiones Nacionales o, en uno de los países, otra entidad nacional, sólo podían desempeñar una función consultiva y de enlace. Si bien varios Estados Miembros pidieron un periodo de transición para aplicar las Directrices, el plazo solicitado no iba más allá de junio de 2007 (dos Estados Miembros no precisaron la fecha).

9. En la encuesta oficial dirigida a todas las Comisiones Nacionales para la UNESCO en junio de 2007, la Secretaría propuso cuestionarios en los que se distinguían cuatro elementos relacionados con la aplicación de las Directrices: i) administración, ii) datos empíricos y estadísticos, iii) instrumentos pertinentes y iv) el texto de las Directrices. Al 19 de julio de 2007, habían contribuido a esta encuesta 34 Estados Miembros. En materia de administración, las respuestas indicaban que globalmente, la aprobación de las Directrices había facilitado la administración de la utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO en el plano nacional. Varias Comisiones Nacionales han hecho traducir las Directrices al idioma de su país, establecido procedimientos administrativos específicos, publicado orientaciones explícitas para la utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO y de los suyos propios, y difundido información pertinente a diversos destinatarios en el plano nacional. Si bien en varias respuestas se estimaba que la cooperación con la Secretaría era eficaz y satisfactoria, en el mismo porcentaje de comentarios se manifestaba cierta preocupación por varias deficiencias, en particular los largos plazos de la tramitación de las solicitudes por la Secretaría, o incluso la ausencia de respuesta. En este contexto, se considera generalmente que la labor de administración realizada por la Secretaría es demasiado centralizada, compleja (“se exigen demasiadas firmas”) y rígida, sobre todo cuando se trata de solicitudes procedentes de entidades nacionales pertenecientes a programas intergubernamentales (como los sitios del Patrimonio Mundial) o redes de programas (como las Cátedras UNESCO). A fin de remediar este problema, varias Comisiones Nacionales proponen que se deleguen en ellas más atribuciones para examinar las solicitudes y conceder autorizaciones.

10. Los datos estadísticos facilitados por las Comisiones Nacionales varían mucho. Si bien el número de solicitudes de patrocinio que se reciben cada año oscila entre 2 y 15, varios Estados Miembros no han registrado ninguna, y varios otros han recibido más de 30. Según las distintas respuestas de las Comisiones Nacionales, el porcentaje de solicitudes de patrocinio que obtuvieron una respuesta favorable es comparable a la proporción observada por la Secretaría, esto es, más de un 80%. En muchos casos se mencionan frecuentes solicitudes por parte de miembros del movimiento de los Clubs UNESCO y de las Escuelas Asociadas. En aproximadamente la mitad de las respuestas se citan casos de utilización no autorizada. Con algunas excepciones, se trata de actuaciones “de buena fe” o “inocentes” que pudieron resolverse mediante aclaraciones solicitadas por las propias Comisiones Nacionales. Aunque en algunas ocasiones se subrayó la importancia para la notoriedad de la UNESCO de conceder su patrocinio y otras autorizaciones para la utilización de su nombre y logotipo, no se han evaluado los efectos concretos de tales medidas.

11. En el cuestionario se invitaba a formular observaciones relativas a cuatro instrumentos específicos que se están elaborando actualmente, a saber, un formulario de solicitud que deben rellenar las entidades que piden el patrocinio de la UNESCO, un formulario de evaluación de esas solicitudes, las condiciones generales del patrocinio y un sitio Web dedicado a este tema. En la mayor parte de los comentarios se acogió favorablemente el conjunto de instrumentos propuesto y especialmente el formulario de solicitud normalizado. Se sugirió asimismo que las solicitudes de

patrocinio de la UNESCO se enviaran sistemáticamente a la Comisión Nacional interesada y no directamente a la Secretaría. Se hizo hincapié en la necesidad de utilizar esos instrumentos de manera flexible a fin de evitar procedimientos demasiado rígidos, engorrosos y largos. Se señaló también que convendría impedir la reproducción del logotipo de la UNESCO a partir del portal Internet de la Organización. Además, se formularon numerosas sugerencias para la finalización de los mencionados instrumentos y se propusieron otras herramientas, tales como ilustraciones de los diferentes tipos de utilización, listas de coordinadores, gráficos en los que se indiquen las sucesivas medidas y procedimientos requeridos, plazos fijos para la tramitación de las solicitudes, indicadores para la evaluación de las repercusiones e información detallada respecto de la interacción entre la Sede, las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede y las Comisiones Nacionales, así como orientaciones prácticas sobre las medidas jurídicas que han de tomar las Comisiones Nacionales y la Secretaría en caso de utilización no autorizada a escala nacional.

12. El texto de las Directrices no parece plantear problemas a las Comisiones Nacionales, varias de las cuales sugirieron que no se enmendara en absoluto. Las escasas modificaciones propuestas atañen a las disposiciones relativas a los nombres de dominio de Internet de la UNESCO en los Artículos II.3 y IV.3 (tercer párrafo). En varios comentarios acerca de las dificultades que surgieron en la aplicación de las Directrices se menciona la cuestión de las normas gráficas de la UNESCO a las que se hace referencia en el Artículo II.1. Se considera que la utilización del nombre completo de la UNESCO como parte del logotipo de la Organización, así como de los logotipos mixtos, se ha traducido en varios casos en un conjunto recargado que no conviene a distintos soportes (como los sellos o elementos de señalización) y no siempre es compatible con las cartas gráficas de los programas intergubernamentales (por ejemplo la del Patrimonio Mundial), las administraciones de los Estados Miembros y las entidades que colaboran con la Organización. La mayoría de las Comisiones Nacionales que mencionaron este problema opinaron que convendría resolverlo mediante normas y directrices separadas y no en el texto de las Directrices.

IV. Conclusiones

13. Las respectivas experiencias de la Secretaría y de las Comisiones Nacionales para la UNESCO en la aplicación de las Directrices coinciden en muchos aspectos, en particular por lo que respecta a:

- la idoneidad de las Directrices como marco normativo básico para la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO;
- el número creciente de peticiones procedentes de organismos externos para la utilización del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO;
- la gran proporción de solicitudes de patrocinio oficial que obtuvieron una respuesta favorable en los planos tanto nacional como internacional;
- la necesidad de seguir elaborando y finalizar instrumentos adecuados para aplicar las Directrices, en particular en lo tocante a la evaluación de las repercusiones de la utilización por parte de entidades externas del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO;
- la necesidad de que la Secretaría simplifique y acelere aún más el proceso de tramitación de las solicitudes pertinentes;
- la necesidad de aplicar la Carta Gráfica de la UNESCO de modo disciplinado pero flexible, a fin de tomar en cuenta los requisitos específicos correspondientes a diferentes soportes y a la utilización de logotipos mixtos.

14. La gran notoriedad y el reconocimiento de la UNESCO, así como la protección de su integridad institucional en relación con la utilización de su nombre, acrónimo, logotipo y sus nombres de dominio de Internet, requieren la adopción de un planteamiento pragmático y sistemático por parte de los Estados Miembros, los órganos rectores y la Secretaría. En este contexto, la adopción de directrices pertinentes es una medida decisiva que permite consolidar el marco institucional de la Organización en torno a este elemento esencial de su propiedad intelectual y proporciona una sólida base para resolver eficazmente este problema complejo y evolutivo.

V. Proyecto de resolución

15. Habida cuenta de lo que antecede, la Conferencia General podría aprobar un proyecto de resolución del siguiente tenor:

La Conferencia General,

Recordando su Resolución 33 C/89 y la Decisión 174 EX/32,

Habiendo examinado el documento 34 C/26, “Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO”,

Aprueba el texto completo de las Directrices que figuran en el anexo del documento 34 C/26;

Invita al Director General

- i) a que siga celebrando consultas con los Estados Miembros y sus Comisiones Nacionales para afinar y ultimar las orientaciones y los instrumentos adecuados para la aplicación de las Directrices;
- ii) a que le informe periódicamente y cuando lo estime oportuno sobre la marcha de la aplicación de las Directrices, en particular en lo referente a la evaluación de las repercusiones en la notoriedad de la UNESCO de las autorizaciones concedidas para la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la Organización.

ANEXO

PROYECTO DE DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EL ACRÓNIMO, EL LOGOTIPO Y LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET DE LA UNESCO

I. Nombre, acrónimo, logotipo y nombre de dominio de Internet de la Organización

I.1 Definiciones

El nombre oficial y completo es: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Este nombre se traduce a todos los idiomas.

El acrónimo está constituido por las iniciales del nombre completo en inglés: UNESCO. Se escribe en todos los alfabetos del mundo.

El emblema o logotipo, utilizado como sello oficial, es el siguiente:



El nombre de dominio de Internet de la Organización es “unesco.org”.

I.2 Protección

Habida cuenta de que el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO han sido notificados y aceptados por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París de los Estados Miembros para impedir la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la Organización.

La UNESCO podrá tomar medidas contra el uso indebido de su nombre o acrónimo como nombres de dominio de Internet con arreglo a la Política uniforme de resolución de controversias de la ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers), o los procedimientos que definen las autoridades nacionales u otros órganos competentes.

I.3 Derechos de utilización

Solamente la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo, esto es, los órganos rectores, la Secretaría y las Comisiones Nacionales de cooperación con la UNESCO, tienen derecho a utilizar el nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO sin autorización previa, según las normas establecidas en las Directrices.

I.4 Autorización

Autorizar la utilización del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO es prerrogativa de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo. En casos concretos, como se establece en las Directrices, los órganos rectores dan poder por delegación al Director General y a las Comisiones Nacionales de cooperación con la UNESCO para que autoricen a otros organismos a utilizarlos. El derecho de autorizar la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO no se puede ceder a ningún otro organismo.

Cualquier decisión por la que se autorice la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la asociación propuesta con respecto a los objetivos estratégicos y el programa de la Organización y ii) conformidad con los valores, principios y objetivos constitucionales de la UNESCO.

La utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio debe ser autorizada expresamente con antelación y por escrito y debe ajustarse a las condiciones y procedimientos especificados, en particular con respecto a su presentación visual, duración y alcance.

II. Modalidades de utilización

II.1 Normas gráficas aplicables al nombre, el acrónimo y el logotipo

El logotipo de la UNESCO se deberá reproducir de conformidad con las normas gráficas elaboradas por la Secretaría y no se deberá alterar. Siempre que sea posible, debajo del logotipo deberá aparecer el nombre completo de la Organización (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en la lengua del documento, para hacer explícita su pertenencia al sistema de las Naciones Unidas y sus ámbitos de competencia.

El logotipo de la UNESCO podrá estar asociado al logotipo o los logotipos de órganos subsidiarios, programas intergubernamentales, y otras organizaciones o actos públicos concretos (logotipo mixto).

A fin de hacer precisa y concreta la vinculación con la UNESCO, en el logotipo mixto figurará siempre que sea posible una frase o indicación que permita saber cómo está asociada con la UNESCO la entidad o el acto público de que se trate.

II.2 Registro y utilización de los nombres de dominio de Internet

En el plano internacional

Todas las extensiones genéricas (gTLD) remitirán al único nombre de dominio internacional activo de la UNESCO: "unesco.org". El sitio Internet correspondiente a esta dirección es administrado por la Secretaría. Únicamente un funcionario debidamente habilitado por el Director General estará autorizado a registrar los nombres de dominio bajo las extensiones genéricas existentes o futuras.

En el plano nacional

Las extensiones nacionales (ccTLD) ofrecen la posibilidad de destacar la presencia de la UNESCO en cada país. Los nombres de dominio de Internet serán registrados, siempre que sea posible, bajo las extensiones y subextensiones nacionales por las Comisiones Nacionales y remitirán al sitio Internet de la Comisión Nacional, cuando lo haya, o al sitio "unesco.org", a fin de evitar su registro por terceros.

Política relativa a los nombres de dominio combinados

Como las posibilidades de registrar nombres de dominio Internet en que se asocian las seis letras de la palabra "UNESCO" con cualquier (cualesquiera) letra(s) o símbolo(s) son prácticamente ilimitadas, la Organización no reconocerá oficialmente ningún sitio que funcione con esos nombres de dominio. Para referirse a sitios Internet de entidades o proyectos vinculados con la Secretaría o las Comisiones Nacionales se alentarán las prácticas consistentes en declinar los nombres de dominio oficiales. La Secretaría, las Comisiones Nacionales y/u otros órganos competentes tomarán las disposiciones necesarias para prohibir a terceros que no estén expresamente autorizados a registrar y utilizar esos nombres de dominio combinados.

III. Función de los órganos rectores y del Director General

III.1 Función de los órganos rectores

III.1.1 Autorización

La Conferencia General y el Consejo Ejecutivo autorizan el uso del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO mediante resoluciones y decisiones, en particular en el caso de los programas intergubernamentales, las redes del programa, las entidades puestas bajo los auspicios de la UNESCO (por ejemplo, los centros denominados de "categoría 2"), los asociados oficiales, los premios mundiales o regionales y los actos especiales realizados en los Estados Miembros.

Los órganos rectores deben velar por que en las resoluciones y decisiones se estipulen explícitamente las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las Directrices.

Los órganos rectores pueden pedir al Director General que les someta casos específicos y/o que les someta un informe de carácter circunstancial o periódico sobre algunos casos específicos de utilización y/o autorización, en particular en lo relativo a la concesión del patrocinio, la asociación y la utilización comercial.

III.1.2 Protección

Los órganos rectores deben velar por que los reglamentos de los programas intergubernamentales, las redes del programa y las entidades puestas bajo los auspicios de la UNESCO se ajusten a estas Directrices.

En algunas circunstancias, los órganos rectores pueden atribuir al Director General el mandato de supervisar la utilización adecuada del nombre el acrónimo o el logotipo de la UNESCO y pedirle que presente demandas por los abusos constatados, cuando proceda.

III.2 Función del Director General

III.2.1 Autorización

En el marco de la ejecución de los programas, sólo el Director General está autorizado a aprobar, para cualquier actividad o entidad de la Secretaría, incluidas las actividades interinstitucionales, la creación de un logotipo específico que deberá colocarse siempre junto al de la UNESCO.

El Director General está habilitado para autorizar la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO en el caso de concesión de patrocinios y nombramiento de Embajadores de Buena Voluntad y otras personalidades que promueven la Organización y sus programas, como los Artistas para la Paz o los Campeones Deportivos de la UNESCO, así como de acuerdos contractuales, asociaciones y actividades específicas de promoción, siempre y cuando el usuario use una frase o indicación sobre cómo está vinculada a la entidad o actividad en cuestión.

El Director General puede recurrir a los órganos rectores para resolver casos particulares de autorización.

III.2.1.1 Criterios y condiciones para conceder el patrocinio de la UNESCO

El patrocinio de la UNESCO puede atribuirse a distintos tipos de actividad, como obras cinematográficas y otras producciones audiovisuales, publicaciones, celebración de congresos, reuniones y conferencias, entrega de premios y otros actos públicos nacionales e internacionales.

Criterios aplicables a toda actividad que goce del patrocinio:

- i) Repercusión: se concede el patrocinio a actividades excepcionales que vayan a tener probablemente una incidencia real en la educación, la ciencia, la cultura o la comunicación y mejorar de modo importante la notoriedad de la UNESCO.
- ii) Fiabilidad: se deberán obtener garantías adecuadas en relación con los responsables (reputación y experiencia profesionales, referencias y recomendaciones, garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).

Condiciones aplicables a la concesión del patrocinio:

- i) Incumbe exclusivamente al Director General conceder por escrito el patrocinio de la UNESCO.
- ii) De tratarse de actividades nacionales, la decisión de conceder o no el patrocinio de la UNESCO se adoptará en función de las consultas obligatorias con la Comisión Nacional del Estado Miembro en el que se realiza la actividad en cuestión y con la Comisión Nacional del Estado Miembro en que tenga su sede la entidad encargada de la actividad.
- iii) La preparación y ejecución de las actividades previstas deben permitir una activa participación de la Organización y de la o las Comisiones Nacionales interesadas.
- iv) La Organización deberá obtener el correspondiente prestigio, en particular gracias a la utilización del nombre, el acrónimo y el logotipo.
- v) Se puede atribuir el patrocinio a actividades puntuales o a actividades que se realizan periódicamente. En este caso, se debe determinar la duración y renovar periódicamente la autorización.

III.2.1.2 Acuerdos contractuales

En todo arreglo contractual entre la Secretaría y organismos exteriores, que suponga una asociación explícita con esos organismos (por ejemplo, en el marco de una asociación con el sector privado o la sociedad civil, acuerdos de coedición o coproducción o contratos con profesionales y personalidades que sostienen a la Organización), deberá figurar una cláusula normalizada en la que se estipule que toda utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo deberá ser aprobada previamente por escrito. La autorización dada en el marco de esos arreglos contractuales se debe limitar al contexto de la actividad designada.

III.2.1.3 Utilización comercial

La venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios que comporten el nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet de la UNESCO se considerará como “utilización comercial” en el sentido de las presentes Directrices. Toda utilización comercial del nombre, el acrónimo, el logotipo, y/o de un nombre de dominio de Internet de la UNESCO, solos o en forma de logotipo mixto, deberá ser autorizada expresamente por el Director General en el marco de un arreglo contractual preciso.

III.2.2 Protección

El Director General vela por que sean conformes con las Directrices las condiciones y modalidades del patrocinio y el nombramiento de Embajadores de Buena Voluntad y otras personalidades que promueven la Organización, como los Artistas para la Paz y los Campeones Deportivos de la UNESCO, así como de los acuerdos contractuales y la asociación con organismos exteriores.

Incumbe al Director General presentar demanda en caso de utilización no autorizada en el plano internacional del nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet en las extensiones genéricas (gTLD) de la UNESCO.

IV. Función de los Estados Miembros y de sus Comisiones Nacionales

IV.1 Órganos competentes

Salvo designación de otro órgano competente por parte de los Estados Miembros, las Comisiones Nacionales de la UNESCO están facultadas para tratar las cuestiones relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, del emblema o nombres de dominio de Internet en las extensiones o subextensiones nacionales (ccTLD) de la UNESCO, de conformidad con las leyes nacionales.

IV.2 Derecho de utilización

Las Comisiones Nacionales podrán utilizar el nombre, el emblema y el nombre de dominio de Internet de la UNESCO de conformidad con las presentes Directrices. En caso de que lo hagan, el nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO irán siempre asociados a su propio nombre y, si así lo desean, a su emblema específico. Se alienta encarecidamente a las Comisiones Nacionales a que utilicen el logotipo de la UNESCO.

IV.3 Autorización

En el marco de los programas intergubernamentales, de las redes de programas o del movimiento de asociaciones, centros y clubs UNESCO, las Comisiones Nacionales, de conformidad con su función de órgano de enlace reconocido por la Constitución, o las otras autoridades designadas de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.1 *supra*, tendrán el derecho de autorizar la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO pero únicamente en forma de logotipos mixtos en los que se especifique la identidad del programa o movimiento de que se trate y que, en consecuencia, deberán estar en conformidad con las reglamentaciones propias de las entidades, redes o programas en cuestión. Esto atañe en particular a los comités nacionales de los programas intergubernamentales, las reservas de biosfera, las escuelas asociadas o las Cátedras UNESCO, así como las asociaciones, centros y clubs UNESCO y sus órganos nacionales de coordinación.

Cuando concedan su patrocinio a actividades nacionales, las Comisiones Nacionales podrán autorizar a los organismos que trabajan en las esferas de competencia de la UNESCO a utilizar el nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO asociándolo siempre al propio nombre de las Comisiones Nacionales y, si así lo desean, a su propio emblema, de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.2 *supra*. Esto se aplica igualmente en el marco de acuerdos contractuales y actividades de promoción que éstas realicen en nombre propio en el plano nacional.

Las Comisiones Nacionales podrán fijar límites de tiempo y/o proceder a revisiones periódicas relativas a las autorizaciones concedidas por ellas. Las Comisiones Nacionales tendrán el derecho de retirar las autorizaciones que hayan concedido.

IV.4 Protección

Las Comisiones Nacionales, o las otras autoridades designadas de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.1 *supra*, serán responsables de las consecuencias que dimanen de las autorizaciones que hayan concedido.

Para alcanzar los objetivos de estas Directrices, se deberán tomar en consideración las disposiciones de las legislaciones nacionales y/o del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La Secretaría y los Estados Miembros, por conducto de sus Comisiones Nacionales o de las otras autoridades designadas, cooperarán estrechamente para impedir toda utilización no autorizada del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO en el plano nacional, en colaboración con los organismos nacionales competentes y de acuerdo con estas Directrices.

V. Enmienda de las Directrices

Estas Directrices únicamente pueden ser enmendadas por la Conferencia General.